

|                         |                                                                                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de Proceso         | Reorganización                                                                                                  |
| Radicado                | 05001 31 03 012 2009 00419 00                                                                                   |
| Demandante              | José Álvaro Ruíz Gutiérrez                                                                                      |
| Auto Sustanciación Nro. | 894                                                                                                             |
| Asunto                  | Pone conocimiento que expediente J7Laboral no hace parte de la actuación. Ordena librar oficios banco de Bogotá |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz<sup>1</sup>, en su presunta calidad de apoderado judicial del Señor Julio Cesar Álzate Yepes, se le informa que si bien el pasado 13 de junio de 2016 se recibió el expediente con radicado No. 05001 31 05 007 2013 00828 00 procedente del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, también es cierto que por auto del 11 de octubre de esa misma fecha se ordenó su devolución a esa misma dependencia judicial por cuanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, “... *no puede continuarse el trámite del proceso ejecutivo laboral dentro de la presente actuación, por cuanto se encuentra incurso en una causal de nulidad insubsanable, y así habrá de decretarlo el Juez competente. En virtud de lo dicho, remítase por la Secretaría del Despacho el proceso ejecutivo laboral a su Juzgado de Origen para lo pertinente*”<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, y revisado el radicado antes citado en la Consulta de Procesos de la Rama Judicial<sup>3</sup>, se pudo observar que desde el momento en que esta dependencia remitió el expediente al Juzgado Laboral de Origen, el mismo no ha sido remitido nuevamente al proceso que aquí se tramita.

En ese orden de ideas, es preciso indicarle a la parte interesada que el proceso con radicado No. 05001 31 05 007 2013 00828 00, en la actualidad, no hace parte del presente trámite de reorganización. Empero, se requiere tanto al señor José Álvaro Ruíz Gutiérrez como al doctor Jaime Alviar Espinal, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

De otro lado, se pone de presente que el señor José Álvaro Ruíz Gutiérrez renunció a la opción de vender su parque automotor para finalizar el pago de sus acreencias, según lo informado por el promotor Jaime Alviar Espinal. De igual modo, frente a la solicitud de dividir los depósitos judiciales en los términos reseñados por el promotor del trámite de reorganización, se ordenará

<sup>1</sup> Archivo 51 del C01 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Folio 56 y 57 del Archivo 03 del C01.  
<sup>3</sup> Archivo 53 del C01 del expediente digital.

la expedición de oficios dirigidos a Banco de Bogotá S.A. a fin de que dicha entidad financiera, en un término prudencial de hasta 20 días hábiles, proceda a reintegrar el dinero consignado en exceso, si hay lugar a ello. Una vez se tenga la totalidad del dinero se procederá hacer el fraccionamiento de los títulos en los términos fijado por el promotor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c968b7486afce9b49bd0f8bb3432c6875316d5beb4262bfc457f5912cc1c844**  
Documento generado en 24/08/2023 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>